

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, que en consulta realizada en el portal del Banco Agrario, se evidenciaron consignaciones realizadas por Microcircuitos SAS, por las sumas de \$1.302.000 desde el mes de marzo de 2021 a mayo de 2022, y por el Banco Caja Social por la suma de \$39.488.728.,55 así:

Tipo Identificación		Número Identificación		Nombre		Número de Títulos	
CEDULA DE CIUDADANIA		29633141		AMANDA BUENO MARTINEZ		16	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
489030002626116	8903284302	MICROCIRCUITOS SAS MICROCIRCUITOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2021	NO APLICA	\$ 1.302.000,00	
489030002637473	8903284302	MICROCIRCUITOS SAS MICROCIRCUITOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2021	NO APLICA	\$ 1.302.000,00	
489030002643481	8903284302	MICROCIRCUITOS SAS MICROCIRCUITOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2021	NO APLICA	\$ 1.302.000,00	
489030002656657	29633141	AMANDA BUENO MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2021	NO APLICA	\$ 39.488.728,55	
489030002660493	8903028430	MICROCIRCUITOS SAS MICROCIRCUITOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 1.302.000,00	
489030002667557	890328430	MICROCIRCUITOS SAS MICROCIRCUITOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2021	NO APLICA	\$ 1.302.000,00	
489030002678823	890328430	MICROCIRCUITOS SAS MICROCIRCUITOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2021	NO APLICA	\$ 1.302.000,00	
489030002689678	8903284302	MICROCIRCUITOS SAS MICROCIRCUITOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2021	NO APLICA	\$ 1.302.000,00	
489030002701433	890328430	MICROCIRCUITOS SAS MICROCIRCUITOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 1.302.000,00	
489030002714767	890328430	MICROCIRCUITOS SAS MICROCIRCUITOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2021	NO APLICA	\$ 1.302.000,00	
489030002722943	890328430	MICROCIRCUITOS SAS MICROCIRCUITOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	\$ 1.302.000,00	
489030002734842	890328430	MICROCIRCUITOS SAS MICROCIRCUITOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2022	NO APLICA	\$ 1.302.000,00	
489030002744506	890328430	MICROCIRCUITOS SAS MICROCIRCUITOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2022	NO APLICA	\$ 1.302.000,00	
489030002751849	890328430	MICROCIRCUITOS SAS MICROCIRCUITOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 1.302.000,00	
489030002763742	8903284302	MICROCIRCUITOS SAS MICROCIRCUITOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2022	NO APLICA	\$ 1.302.000,00	
489030002772371	8903284302	MICROCIRCUITOS SAS MICROCIRCUITOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2022	NO APLICA	\$ 1.302.000,00	
Total Valor						\$ 59.018.728,55	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dos de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1259
Radicado:	760013110012-2020-00305-00
Proceso:	SUCESION
Demandante:	JESUS MARIA CHAVEZ BUENO
Demandado:	AMANDA BUENO MARTINEZ
Tema y subtemas:	AUTO CORRIGE SENTENCIA Y REQUIERE

Los apoderados judiciales de los herederos aportan memorial en el que solicita que se realice la corrección de la sentencia No. 088 del 23 de mayo de 2022 en las hijuelas 16 y 17 de los señores JUAN CARLOS TEJEDA DIAZ y LUIS FERNANDO TEJEDA DIAZ del valor correspondiente a el porcentaje que le corresponde a cada uno siendo este el 3.125%, además del nombre de la madre del heredero CARLOS

RADICADO 2020-00305

HUMBERTO BUENO, señora OMAIRA BUENO de la parte resolutive en la que por error involuntario se indicó que era MARIA OMAIRA TEJEDA siendo el correcto MARIA OMAIRA BUENO.

Por otro lado, solicitan la entrega los dineros que se encuentran depositados por concepto de embargos de los pagaré 1 y 2 y de la cuenta de ahorros tradicional Progrese del Banco Caja social, los dos a nombre de la causante AMANDA BUENO.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 286 del C.G.P., parágrafo 2º que: *“ Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”*

Teniendo en cuenta lo anterior y evidenciándose así el error cometido de manera involuntaria en la sentencia No. 088 del 23 de mayo de 2022 en su numeral primero, en la hijuela correspondiente a los señores JUAN CARLOS TEJEDA DIAZ y LUIS FERNANDO TEJEDA DIAZ se tendrá para todos los efectos, que el porcentaje que le corresponde a cada uno sobre los bienes a ellos adjudicados es del 3.125%.

Igualmente, se corregirá el nombre de la señora MARIA OMAIRA TEJEDA.

Por último, frente a la solicitud de entrega de los dineros que obran en la cuenta del despacho producto de las medidas cautelares, se requerirá a los herederos para que informen si lo harán a través de sus apoderados judiciales, caso en el cual deberán allegar el poder con la facultad expresa para recibir, cobrar y reclamar los títulos judiciales, o autorizarán a uno de los herederos para que reciba, cobre o reclame dichos títulos, o será necesario fraccionarlos en partes iguales y de conformidad con los porcentajes adjudicados, y autorizarlos a nombre de cada uno de los 18 herederos quienes deberán acercarse al Banco Agrario para su cobro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Familia de Cali-Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Se corrige el numeral primero de la sentencia No. 088 del 23 de mayo de 2022 en las hijuelas correspondientes a los señores JUAN CARLOS TEJEDA DIAZ y LUIS FERNANDO TEJEDA DIAZ 16 y 17 respectivamente, las cuales se tendrá para todos los efectos, que el porcentaje que le corresponde a cada uno es del 3.125%.

SEGUNDO: Igualmente, se corrige la sentencia No. 088 del 23 de mayo de 2022 para en todos sus efectos tener como nombre correcto de la señora MARIA OMAIRA BUENO este, y no MARIA OMAIRA TEJEDA como erróneamente allí se señaló

RADICADO 2020-00305

TERCERO: PREVIO a resolver sobre la entrega de los títulos judiciales a órdenes del despacho, SE REQUIERE a los herederos para que informen si lo harán a través de sus apoderados judiciales, caso en el cual deberán allegar el poder con la facultad expresa para recibir, cobrar y reclamar los títulos judiciales, o autorizarán a uno de los herederos para que reciba, cobre o reclame dichos títulos, o será necesario fraccionarlos en partes iguales y de conformidad con los porcentajes adjudicados, y autorizarlos a nombre de cada uno de los 18 herederos quienes deberán acercarse al Banco Agrario para su cobro.

NOTIFIQUESE,



ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)